



OFICIO NUMERO: BOO.812.02.02-4702-2016

VISTO para resolver el trámite de solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentada por MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, ante el ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO de la COMISION NACIONAL DEL AGUA, para aprovechar aguas nacionales, en el predio denominado "OCOTA DE LA SIERRA", ubicado en el Municipio de LA YESCA, Estado de NAYARIT.

**RESULTANDO**

1.- Que con fecha 6 de Junio del 2013, el MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, a través de su representante el C. Álvaro Madera López, presentó solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso PUBLICO URBANO por un volumen total de 19,440.00 m<sup>3</sup> anuales, recibida ante esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Jalisco, adjuntando documentos de trámite, generando el expediente JAL-O-1627-06-06-13.

2.- Que la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, emitió dictamen técnico a la solicitud presentada por MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, para ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a nombre de MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, con fundamento en los Artículos 8, 14, 16, 27 Párrafos 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 2 Fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 BIS Fracciones II, III, V, XXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 7, 9 Fracción II, 11 Apartado B Fracción II, 76 Fracciones I, III, IV, VI, VII, XV y XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Artículos 1, 2 Primer Párrafo, 4, 9 Inciso b), 12, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6 Fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 14 BIS 5 Fracción VII, 28, 29, 30, 31, 38 y 42 Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos 1, 38, 52, 57 Fracciones I y III y 58 de su Reglamento, Primero, Segundo, Noveno y Undécimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, Artículos 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Decreto por el que se expide la Ley de Firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 2012 y el Acuerdo mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de Administración del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 6 de Junio de 2012 y los artículos primero y segundo fracción VIII No. CCC CLAVE ESTATAL, CLAVE MPIO. 14NNN, MUNICIPIO LA YESCA, ESTADO NAYARIT, del acuerdo por el que determina la circunscripción territorial de los organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Abril de 2010.

II.- Que el MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, presenta solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso PUBLICO URBANO, por un volumen total de 19,440.00 m<sup>3</sup> anuales, recibida ante esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, con fecha 6 de Junio del 2013, y una vez revisada y analizada la documentación, queda debidamente integrado el expediente JAL-O-1627-06-06-13, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

III.- Que el C. Álvaro Madera López se acredita como representante del MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, y acredita su personalidad jurídica mediante identificación oficial vigente con fotografía y firma.

IV.- Que conforme al dictamen técnico No. OCLSP/DT-ASUB-16-0957, de fecha 20 de Septiembre del 2016, la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, emitió dictamen procedente para otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, integrada en el expediente JAL-O-1627-06-06-13.

V.- Una vez analizado el expediente en que se actúa y la documentación integrada al mismo, se determina que cumple la normatividad vigente, por lo que se acuerda procedente otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a nombre de MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, quedando el expediente JAL-O-1627-06-06-13 en condiciones de dictar resolución correspondiente, por lo que es de resolverse y;

Hoja: 1 de 9

Firma Electrónica: LJ/qCF2jRwY0toygwvzUDHL/7/SdcoLoPsETOAh/38m50/N duutCKHOHwWSFq0FHJuy/6YDMPqe4  
 RunavD2uK6WewbvYUkaPYZf0IPpHbnROc5wNcivQntutmwkRTrTFPo8dFmTcZklt4wm7ki49HYk  
 QFpRreDckQr/WVZNQbNbGHSXpk466eQKFZK0QROJTNivlzepxY8rko kp5GBKpuDT7RsOnbbdzPkq tot6JZmn6hq3IB3PI90f/ AKT  
 Q1xxx7LDwbqW2jHtHhscisLWJPFsHFBSiDN1V lCaFJ8000JYLMpW2Y00i1qSK7OgpjSnFZdof0Bl4blKS0g==

V.- Se hace la aclaración que si bien es cierto el predio denominado "Ocota de la Sierra" se encuentra dentro de los límites territoriales del Municipio de la Yesca Nayarit, también lo es que dicha localidad es reconocida por el Municipio de Mezquitic, Jalisco, lo anterior en virtud de que dicha localidad pertenece a la Comunidad Indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán la cual es atendida políticamente y administrativamente por el Municipio de Mezquitic, Jalisco.

VI.- Una vez analizado el expediente en que se actúa y la documentación integrada al mismo, se determina que cumple la normatividad vigente, por lo que se acuerda procedente otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a nombre de MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, quedando el expediente JAL-O-1627-06-06-13 en condiciones de dictar resolución correspondiente, por lo que es de resolverse y;

**SE RESUELVE**

PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE otorgar LA ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a nombre de MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

**TÍTULO DE ASIGNACIÓN**

Número: 08NAY156268/12HMDA16

A: MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MMJ850101QM6, con domicilio en PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, Municipio o Delegación de MEZQUITIC, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 46040.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE  METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE  METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE  METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

**PERMISO**

NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE  METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS, en DOS hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 25 años a partir del DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TÍTULO.

Firma Electrónica: LJ/qCF2jRwY0toygwvzUDHL/7/SdcoLoPsETOAh/3Bm50/N duutCKHOHwWSFq0FHUuy/6YDMPqe4 RunavD8uK6WewbvYUkaPYZf0IPpHbnROc5wNOivQntutmwkRTrTFPo8dFMtHcZklt4wm7ki49HYk OFpRreDckQr/WVZNqNbGHSXpk466eQKFZK0QROJTnrvlzepxY8rko kp5GBKpuDT7RsOnbbdzPkq tot6JZmn6hq3IB3Pi90f/ AKT Q1xxx7LDwbqw2jHtHHscisLWJPFsHFBsIDN1V1CaFd8000JYLMpW2Y00i1qSK7OgpjSnFZd6f0BI4bIKS0g==

## CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apege a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;

IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;

V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según competa y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargó realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN".

XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;

XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;

XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso, y

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplan los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada. En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DÉCIMASEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMACUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, cesarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeron dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMAQUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en el futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.

DÉCIMAOCTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DÉCIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

VIGÉSIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Firma Electrónica: LJ/qCF2jRwY0toygVvzUDHL/7/SdcoLoPsETOAh/3Bm5O/N duutCKHOHwWSFq0FHUuy/6YDMPqe4  
 RunavD8uK6WewbvYUkaPYZf0IppHbnROc5wNOivQntutmwkRTrTFPo8dFMtHcZkIt4wm/7ki49HYk  
 OFpRreDckQr/VVZNQbnBgH5Xpk466eQKfZK0QR0JTJnvlzexpY8rko kp5GBKpuD7R5OnbbdzPqk tot6JZmn6hq3IB3Pi90f/ AKT  
 Q1xxx7LDwbqw2jHtHhScisLWJfPsfHBSIDN1V1CaFd8000JYLMpW2Y00i1qSK7OgpiSnFZd6f0B4blKS0g==

## ANEXO 2.1

**CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTÓ O DECRETÓ SU VEDA O RESERVA.**

Nombre de "LA ASIGNATARIA": MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO  
 Título Número: 08NAY156268/12HMADA16

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número/1/1 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

Especificaciones:

1.- Cuenca:	RÍO ATENGO			
Acuífero	VALLE SANTIAGO-SAN BLAS			
Región Hidrológica	LERMA-SANTIAGO			
Entidad Federativa	NAYARIT			
Municipio(s) o Delegación(es)	LA YESCA			
Localidad	OCOTA DE LA SIERRA			
2.- Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud Norte	21°51'1.0"	Longitud Oeste	104°12'44.0"
3.- Uso Inicial:	PUBLICO URBANO			
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	5,832.00	Gasto Requerido (l/seg.):	9.00	
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	19,440.00	Gasto Máximo (l/seg.):	9.00	
6.- Volumen de Descarga (m3/año):	13,608.00			

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.  
 LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.  
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.  
 EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 500 HABITANTES DEL POBLADO OCOTA DE LA SIERRA.  
 ---FIN DE TEXTO---

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de obra:	POZO		
Profundidad de la perforación en un rango	100.00	mts	
Diámetro máximo de ademe:	20.32	cm	
Diámetro máximo de descarga:	7.62	cm	
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE	Tipo de motor:	ELÉCTRICO
Medidor totalizador de volumen:	OBLIGATORIO		

Especificaciones de la obra:

POZO 1/1 UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "OCOTA DE LA SIERRA" MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT.

EXPEDIENTE: JAL-O-1627-06-06-13  
 ---FIN DE TEXTO---

Hoja: 5 de 9

Firma Electrónica: LJ/qCF2jRwY0toygvvzUDHL/7/SdcoLoPsETOAh/3Bm50/N duutCKHOHwWSFq0FHUuy/6YDMPqe4  
 RunavD8uK6WewbvYUkaPYZf0IPpHbnROc5wNOivQntutmwkRTrTFPo8dFMtHcZkit4wm7ki49HYk  
 OFpRreDckQr/WVZNQbNbGHSXpk466eQKFZK0QROJTNivizepxY8rko kp5GBKPUdT7RsOnbbdzPq tot6JZmn6hq3IB3Pi90f/ AKT  
 Q1xxx7LDwbqwjHtHhScisLWJpfsHFBSiDN1V1CaFd8000JYLMpW2Y00i1qSK7OgpjSnFZd6f0BI4bKS0g==

**LOCALIDADES BENEFICIADAS  
ANEXO 2.1**

SEXTA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es) y 0 usuario(s)

ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	VOLUMEN	HABITANTES EN LA LOCALIDAD
NAYARIT	LA YESCA	OCOTA DE LA SIERRA	19,440.00	500

Firma Electrónica: LJ/qCF2jRwY0toygvvzUDHL/7/SdcoLoPsETOAh/3Bm5O/N duutCKHOHwWSFq0FHUuy/6YDMPqe4  
RunavD8uK6WewbvYUkaPYZf0IPpHbnROc5wNOivQntutmwkRTiTFPo8dFMtHcZklt4wm7ki49HYk  
OFpRreDckQr/WVZNQbNbGHSXpk466eQKFZK0QROJTnivlzeplxY8rko kp5GBKpuD77RsOnbbdzPkq tot6JZmn6hq3IB3Pi90f/ AKT  
Q1xx7LDwbqw2jHtHHscisLWJPfshFBSiDN1V1CaFd8OO0JYLMpW2Y00i1qSK7OgpjSnFZd6f0BI4bIKS0g==

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA**

Numero Expediente: JAL-O-1627-06-06-13

Resolución: 08NAY156268/12HMDA16

TERCERO.- Para determinar la factibilidad de captar el volumen de agua que requiere es conveniente explorar el subsuelo en dicho predio, con objeto de conocer las características hidrogeológicas locales del acuífero; por consiguiente, esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, le notifica el permiso para que realice la obra hidráulica bajo las especificaciones generales y cláusulas siguientes, para cumplir con la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA 1996:

1.- La obra se ejecutará dentro del predio denominado "OCOTA DE LA SIERRA", dentro del municipio de LA YESCA, NAYARIT, referido en las coordenadas geográficas L.N. 21° 51'1.0" y L.W.104° 12'44.0", y a un radio mínimo de 30 m. de cualquier fuente potencial de contaminación existente y que no se pueda suprimir (alcantarillado sanitario, canales de aguas residuales, fosas sépticas, gasolineras y depósitos de hidrocarburos, letrinas, descargas de aguas residuales de uso industrial, relleno sanitario, rastro establos, ríos y cauces de aguas residuales).

2.- La profundidad recomendable será de 100.00 m., el diámetro máximo de perforación de 35.560 cm., tubería de ademe de 20.320 cm., con protección sanitaria mínima de 6 m. de profundidad y protección superficial, debiendo salir al extremo superior del ademe cuando menos 0.50 m. por encima del nivel del terreno natural.

3.- Se deberá obtener a cada 3 m., y en cada cambio de formación, muestras de los diferentes materiales que se encuentren en el curso de la perforación, quedando obligado el interesado a proporcionar por escrito a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico con toda oportunidad el Corte Litológico elaborado por un técnico en la materia, el que deberá firmar, señalar su nombre, R.F.C., domicilio y teléfono.

4.- Terminada la perforación, se correrá un registro eléctrico que permita conocer el espesor de los diferentes materiales que forman la columna geológica y entregarlo a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico.

5.- Una vez colocada la tubería de ademe y el filtro, se realizará una prueba de aforo (desarrollo y recuperación) con el método de orificio calibrado. Esta prueba se deberá realizar con duración mínima de 48 horas, llevando un registro que contenga las características del equipo utilizado, tiempo, niveles estático y dinámico, altura del piezómetro, diámetros de descarga y orificio, gasto, r.p.m. y características físicas del agua. Con los datos obtenidos se elaborará una gráfica que determine las características hidráulicas del pozo así como las relaciones gasto-abatimiento.

Esta información deberá ser entregada por duplicado a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico debidamente avalada por un técnico en la materia, señalando su nombre, R.F.C., domicilio y teléfono.

6.- Deberá realizar el análisis físico-químico del agua con laboratorio certificado ante E.M.A., que incluya la determinación del pH, conductividad eléctrica, sulfato, nitratos, cloruros, dureza total, calcio, sodio, potasio y sólidos disueltos. Así mismo con base en el artículo 29, inciso VI de la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, con el fin de detectar, prevenir y controlar la contaminación de aguas subterráneas deberá realizar los análisis especiales para la determinación de los aniones y cationes básicos, además de nitratos, fierro y sílice. Los resultados obtenidos se entregarán por duplicado a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y con esto se definirá si es conveniente la explotación y uso del aprovechamiento para los fines solicitados.

7.- El pozo deberá ser desinfectado durante la etapa del desarrollo del mismo, antes de instalar el equipo de bombeo permanente, el cual también debe ser desinfectado, para ello el agua de pozo deberá contener una concentración de 200 mg/litros de cloro como mínimo. Podrá tratarse con cloro, tabletas de hipoclorito de calcio, solución de hipoclorito de sodio o cualquier otro desinfectante de efecto similar, con la concentración apropiada y aprobada por la Secretaría de Salud.

Se agitará el pozo para lograr una buena mezcla y desinfección del ademe, rejilla, filtro y formación del acuífero; finalmente y una vez circulada la mezcla se extraerá el agua por bombeo hasta que no se detecte residuos del desinfectante utilizado.

Posteriormente debe ser desinfectado como mínimo cada 3 años o antes en el caso de mantenimiento o rehabilitación, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

8.- Esta autorización se otorga sin perjuicios a terceros. Si de la prueba de aforo o de la prueba de bombeo, se demuestra que el pozo ocasionan perjuicios a otros aprovechamientos, o bien que la salinidad del agua perjudica a las tierras, esta autorización y la que se haya expedido para la operación de las obras, quedará cancelada, comprometiéndose el usuario a no operar por ningún motivo el pozo y a cejar el aprovechamiento por su cuenta y satisfacción de la Comisión Nacional del Agua.

Hoja: 7 de 9

Firma Electrónica: LJ/qCF2jRwY0toygvvzUDHL/7/SdcoLoPsETOAh/3Bm5O/N duutCKHOHwWSFq0FHUuy/6YDMPqe4  
RunavD8uK6WewbvYUkaPYZf0IPpHbnROc5wNOivQntutmwkRTrTFPo8dFMtHcZkit4wm7ki49HYk  
OFpRreDckQr/WVZNQbNbGHSXpk466eQKFZK0QROJTNivlizexY8rko kp5GBKPUdT7RsOnbbdzPkq tot6JZmn6hq3IB3Pi90f/ AKT  
Q1xx7LDwbqwjHtHhscisLWJPFsHFBSiDN1V1CaFd8OO0JYLMpW2Y00i1qSK7OgpjSnFZd6f0Bl4blKS0g==

9.- Se le concede un plazo máximo de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, para que inicie, concluya y entregue los resultados de las obras que por este conducto se autorizan dentro del plazo antes referido.

10.- En caso de requerir prórroga para la realización de la obra, que podrán autorizarse POR UNICA VEZ, deberá presentarla dentro de la vigencia establecida en el numeral 9 de estas cláusulas; caso contrario se hará acreedor a lo establecido en los Artículos 29 BIS 2 Fracción V y 29 BIS 4 Fracciones VII y VIII de la Ley de Aguas Nacionales.

11.- Se requiere instalar un dispositivo de medición de volúmenes y caudales de extracción del pozo, otro para medir la profundidad del nivel del agua y también un dispositivo lateral en la tubería principal de descarga después del medidor de volúmenes, para el muestreo del agua.

12.- Para los casos de que el uso de las aguas subterráneas, objeto de este permiso para la obra de perforación del pozo, genere descarga de agua residual a cuerpos receptores de propiedad nacional, incluyendo las que se realicen al subsuelo por infiltración, el solicitante está obligado a tramitar ante el Centro Integral de Servicios de esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, el permiso de las descargas de aguas residuales y cumplir con todos los aspectos de la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, a fin de que se le pueda autorizar la operación de dicho pozo.

13.- Es importante destacar que el diámetro obligatorio de succión y descarga para el anexo 2.1 debe ser de 7.620 cm.

#### Datos Técnicos.

##### Anexo 2.1

Acuífero: VALLE SANTIAGO-SAN BLAS

Condición Actual del Acuífero: Con Disponibilidad

Acuerdo General: Por lo que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril de 2013.

Disponibilidad de Agua Subterránea: 22.360 Hm<sup>3</sup>/año.

CUARTO.- Este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, ha resuelto PROCEDENTE la solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada por MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, para extraer, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, para uso PÚBLICO URBANO, por un volumen total de 19,440.00 m<sup>3</sup> anuales, en el predio denominado "OCOTA DE LA SIERRA", ubicado en el Municipio de LA YESCA, en el Estado de NAYARIT. La Asignación se otorga por un plazo de 25 años, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente RESOLUCIÓN – TÍTULO, y por las razones que se exponen en los considerandos antes expuestos, de la presente Resolución.

QUINTO.- Que para realizar la explotación del aprovechamiento, se le autorizan las características que se le indican en el anexo 2.1 de la presente RESOLUCIÓN - TÍTULO.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, que la presente RESOLUCIÓN – TÍTULO tiene carácter definitivo, por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el Artículo 3 Fracción XV, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento de la "Asignataria", que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cualquier momento.

OCTAVO.- El expediente administrativo JAL-O-1627-06-06-13, formado del presente asunto, obra y puede ser consultado en las Oficinas del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico ubicadas en Av. Federalismo Norte No. 275, Primer Piso, Colonia Centro. C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco., lo anterior con fundamento en el Artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Se procedió a su envío e inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Aguas Nacionales y demás relativos de la misma Ley y su Reglamento.

DECIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución – Título al MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, a través de su representante, en el domicilio ubicado en PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO MEZQUITIC, ESTADO DE JALISCO. C.P. 46040.

Guadalajara, Jalisco., a 1 de Diciembre del 2016.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO

ING. AGUSTÍN FÉLIX VILLAVICENCIO  
FIRMA ELECTRONICA AL CALCE.

Elaboró: JFCN

**CONAGUA**

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA**

En México, D.F. siendo las 10:15 horas, del día 3 de MARZO de 2017, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión, asignación y/o permiso número 08NAY156268/12HMDA16 en el libro de registro del Estado de NAYARIT, con el número de registro E08NAY100178, en el tipo de folio 1 en el tomo E08NAY1, foja número 012, CONSTE. DOY FE.

**El Registrador**  
**Lic. Gerardo Reyes Juárez**

**Firma electrónica al calce**

FIRMA ELECTRONICA:

XQq8n/nPyX9QvA48YcIYPQ4jjRBLJPxvcNXWlrvJ4r8rMsAzMawXpjUIZbKYBjopQPheVrX6o0NqXjkc65dDGJgZ  
OHbq7v93wzuKgc4XNO9ZaytdoL+XQn9+KZ1LBEzJDb6AqdwmmwCcyEMF61ZNyDjhWZ0bu9RT9YeBpZdaMhjEP  
8WAoawTIivNCTMh4ADMkthC77S+OBqiFd18E7EGUQQehnbIE4QcP1VtPjzSYnJ0TK9YbXhBECPOZ3NQtlBL3S  
ByNC4etva4bNaPBO r5fcYMqVQqPPGoREo5Ja/zp9+4kaH/4mvq5iZXQOg6osnxhs+pdaCmjiX8ijpPfwJuzrQ==